

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN “A”-

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-000255-00
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDANDO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Concede impugnación

El señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA actuando en nombre propio, presentó medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA para que dieran cumplimiento al parágrafo 2° del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

Mediante providencia del 1° de julio de 2020 (fls. 50-56), notificada por correo electrónico el 9 del mismo mes y año en horas de la noche (fl. 70), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección “A” profirió fallo de primera instancia declarando el incumplimiento del parágrafo 2° del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 por parte de las entidades accionadas.

Según informe secretarial del 2 de julio de 2020 (fl. 57), recibido por el Despacho el 3 del mismo mes y año, el accionante presentó escrito de

PROCESO No.:	25000-23-41-000-2020-00255-00
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE:	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
ASUNTO:	CONCEDE IMPUGNACIÓN

reforma de la demanda mediante correo electrónico del 1° de julio de 2020 (fls. 58-69).

Esta solicitud resulta improcedente teniendo en cuenta que el 8 y 9 de marzo de 2020 se notificó el auto admisorio a las entidades demandadas (fls. 39-48), quienes guardaron silencio según informe secretarial del 13 de marzo de 2020 (fl. 49). Además, la decisión de fondo por parte de esta Corporación ya había sido proferida, aprobada y firmada con anterioridad a la presentación del escrito.

De otra parte, obra memorial del apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, recibido por la Secretaría de la Sección el 15 de julio de 2020 (fls. 71-78), donde manifiesta que fue notificado de la decisión el 10 de julio del año en curso, y al estar en desacuerdo con la misma la impugna, solicitando su revocatoria.

Frente a lo anterior, el accionante emitió pronunciamiento por escrito del 15 de julio de 2020 (fls. 81-82), entregado al Despacho el 03 de septiembre de 2020 (fl. 80).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, la impugnación presentada por el apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil contra la sentencia del 1° de julio de 2020, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

PROCESO No.:	25000-23-41-000-2020-00255-00
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE:	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
ASUNTO:	CONCEDE IMPUGNACIÓN

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al accionante al correo electrónico spdgarrido@yahoo.es y a la Comisión Nacional del Servicio Civil al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al superior para que se surta la alzada, dejando las constancias secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada